

MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. RNP-25/2023

SI-08/2023-RNP

“LICENCIAS REDHAT OPENSIFT CONTAINER PLATFORM”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNP”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

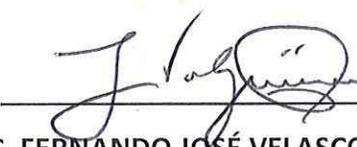
que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **CONSIDERAMOS: I) ANTECEDENTES: a)** Que en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, se suscribió el contrato número **RNP-VEINTICINCO/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado **“LICENCIAS REDHAT OPENSIFT CONTAINER PLATFORM”** proveniente del proceso de Subasta Inversa **SI-CERO OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS-RNP**, adjudicado de forma total mediante Acuerdo de Junta Directiva tomado el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, y que en su punto **DIECIOCHO** se adjudicó de forma total a la Contratista para brindar las Licencias Redhat Openshift

Container Platform, hasta por un monto de QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el impuesto del IVA, para el periodo de TREINTA Y SEIS meses contados a partir de la fecha de la suscripción del referido contrato. Asimismo, se estableció que el contratista debía rendir a satisfacción del RNPN una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente a un DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato, es decir por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual debe estar vigente por el periodo de tres años, es decir treinta y seis meses; **b)** Que el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, la Ingeniera

Administradora del Contrato número RNPN-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS "Licencias Redhat Openshift Container Platform", emitió una carta dirigida a la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE solicitando ampliar por el plazo de un mes la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes del contrato antes referido, para un total de TREINTA Y SIETE MESES; **c)** Que el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la Ing. z , en calidad de Apoderada Especial

Administrativa de la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., emitió una carta dirigida al Registro Nacional de las Personas Naturales, aceptando ampliar por periodo de un mes el plazo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes del Contrato antes referido; y **d)** Que el día uno de febrero del dos mil veinticuatro, se celebró la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del RNPN número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, en la cual en su punto número SIETE, se acordó autorizar la modificación del contrato RNPN-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "LICENCIAS REDHAT OPENSIFT CONTAINER PLATFORM" con la sociedad DATUM, S.A. de C.V. según detalle siguiente: a) Modificar el Romano XI GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, en relación a la vigencia la cual debe ampliarse un mes adicional, haciendo un total de treinta y siete meses para la vigencia de dicha garantía. b) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento de modificativa correspondiente y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional suscriba el documento de modificación citado y c) Solicitar al contratista la ampliación de la vigencia del romano XI GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, en relación a la vigencia la cual debe ampliarse un mes adicional, haciendo un total de treinta y siete meses para

la vigencia de dicha garantía. **II) POR LO TANTO**, habiéndose establecido las circunstancias antes mencionadas, las partes **ACORDAMOS**: modificar el Contrato número RNPN-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS "LICENCIAS REDHAT OPENSIFT CONTAINER PLATFORM" en el romano XI "GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES" de la siguiente forma: "XI. GARANTÍA. [...] **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**: El Contratista deberá rendir a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales, una garantía de buen servicio, equivalente a un DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato, es decir por una cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y deberá estar vigente por el periodo de treinta y siete meses, contados a partir de la fecha de recepción final del servicio la cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la modificación del contrato respectivo. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UCP, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La Garantía de Buen Servicio podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista rehúse a realizar las correcciones o solucionar problemas provenientes del servicio.". Queda entendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes febrero de dos mil veinticuatro.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **DIANA MICHELLE PLEITES FLORES**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Comparecen por una parte, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**,

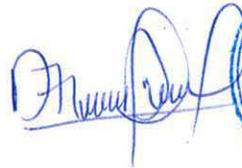
quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el instrumento que antecede se denominaré: **“El RNPN” o “EL CONTRATANTE”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio

de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al Lic. Fernando José Velasco Aguirre como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en su punto SIETE, expresa lo siguiente: “**ACUERDA:** a) Modificar el Romano XI GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, en relación a la vigencia la cual debe ampliarse un mes adicional, haciendo un total de treinta y siete a la vigencia la cual de debe ampliarse un mes adicional, haciendo un total de treinta y siete meses para la vigencia de dicha garantía. b) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento de modificativa correspondiente y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional suscriba el documento de modificación citado y c) Solicitar al contratista la ampliación de la vigencia del romano XI GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, en relación a la vigencia la cual debe ampliarse un mes adicional, haciendo un total de treinta y siete meses para la vigencia de dicha garantía.”; por lo tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**; está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

, actuando
en nombre y representación en su calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador

RA




con Número de Identificación Tributaria

; y que en el instrumento que antecede se denominaré **“LA CONTRATISTA”** de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura de Otorgamiento de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Josué Marcelo Valencia Trejo, otorgado por el señor José Luis Castellanos Veciana, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la sociedad **“DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“DATUM, S.A. de C.V.”** a favor de la señora ; el cual se encuentra inscrito al número **SESENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. En dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, por lo tanto la Ingeniera , está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la modificación del romano XI **“GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES”** del contrato del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa número **SI- CERO OCHO /DOS MIL VEINTITRES - RNPN, “LICENCIAS REDHAT OPENSIFT CONTAINER PLATFORM”**. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual

consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción,
ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



